



**Maestría en Derechos Humanos y Democracia**

***Margarita Estrada Peña.***

**ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE AGUASCALIENTES.**

## I.- PRESENTACIÓN

El castigo que se impone a los individuos que han cometido delitos o de los que se presume la comisión de éstos, ha ido a la par de la propia vida en sociedad del individuo, es decir, que independientemente que se tomaran en cuenta los daños ocasionados solamente, o bien se considerara al sujeto que cometió el delito, de cualquier forma se impone una sanción por la acción.

En los inicios de la teoría penal, las sanciones, eran extremadamente crueles, existiendo sanciones por demás sangrientas e inhumanas.

Afortunadamente, los principios surgidos de la Ilustración y las ideas de algunos pensadores socio-políticos como Rousseau y Montesquieu, proponen darle un giro radical a éste tipo de prácticas inhumanas.

Entre los seguidores de Montesquieu, aparece Cesare Beccaria, quien junto a otros pensadores fue punta de lanza de la Revolución Francesa, éste hombre revolucionario escribe la afamada obra "De los Delitos y de las Penas", de 1764 que en su capítulo X señala lo siguiente:

"Un hombre no puede llamarse reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esta decidido que él ha violado los pactos con que dicha protección le fue acordada".

Lo anterior revela que un interno procesado no puede ser vulnerado en sus derechos, sino hasta que es condenado a purgar una pena como castigo a la ruptura de un pacto social, caso en el que de ninguna forma pierde sus derechos como ser humano, solamente es juzgado y condenado a cumplir con una sanción, la cual no será inhumana, atendiendo a la evolución que se ha dado con las ideas

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

revolucionarias de muchos pensadores como el citado Cesare Beccaria, las mismas que trascendieron a la " Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789.

De esta forma los Derechos Humanos han sido uno de los logros más fuertes de la humanidad, no siendo la excepción el respeto y protección de éstos, respecto de los sujetos que han cometido algún delito, pues éstos guardan en todo momento la dignidad como parte de su naturaleza.

Dentro de este marco es que se presenta el proyecto que se suscribe, pues en éste se trata de evidenciar la imperante necesidad de recordar constantemente a las autoridades la evolución de la teoría penal y con base en ello es que se presenta la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo protector de los Derechos Humanos, en este caso, de los internos en los Centros de Reeducción Social del Estado de Aguascalientes, de forma tal es que resulta necesario investigar cómo se desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en los centros penitenciarios de esta entidad.

De antemano, agradezco cualquier aportación al presente proyecto.

### **ABSTRACT**

The punishment that imposes on the individuals that have committed crimes or of the ones that the commission of these is presumed, has gone in line with the own life in company of the individual, that is to say, that independently that were taken into account the caused damages only or that also was considered to the subject that committed the crime, in any shape or form a sanction by the action was imposed.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

In the starts of the penal theory, the sanctions, they were extremely cruel, existing moreover bloody and inhuman sanctions.

Fortunately, the principles arisen of the Illustration and the ideas of some associate-political thinkers as Rousseau and Montesquieu, they propose to give him a radical turn to this type of inhuman practices.

Among the followers of Montesquieu, appears I Ceased Beccaria, who next to other thinkers was spearhead of the French Revolution, this revolutionary man writes it made famous work "Of the Crimes and of the Griefs", of 1764 that in its I surrender X indicates the following thing:

"A man cannot be called defendant before the sentence of the judge, neither the company he can remove him publishes it protection but when this determined one that he has violated the pacts with which said protection was agreed him".

The previous thing reveals that an internal one processed cannot be wounded in its rights, but until is condemned to purge a grief as punishment to the break of a social contract, case in which of any form loses its rights like human Being, is only judged and condemned to comply with a sanction, which will not be inhuman, attending to the evolution that has hit upon the ideas Revolutionary of many thinkers as the cited I Ceased Beccaria, the same that transcended to the "Statement of the Rights of the Man and of the Citizen" of 1789.

In this way the Human Rights has been one of the strongest achievements of the humanity, not being the exception the respect and protection of these, regarding the subjects that have committed some crime, therefore these keep in every moment the dignity as part of their nature.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Inside this framework is that the project is presented that is subscribed, therefore in this is a matter of showing the prevailing need to recall constantly to the authorities the evolution of the penal theory and in base to it is that is presented the State Commission of Human Rights as protective agency, in this case of the Human Rights of the internal in the Centers of Social Re-education of the Of Aguascalientes, of form such is that turns out to be necessary to investigate ¿how is that happiness action is presented?, that is to say, we are going to investigate how the Commission of Human Rights of the State is performed of Aguascalientes in the prisons of this company.

Beforehand, I thank any contribution to the present project.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

## II. - INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han sido siempre un asunto fundamental, el respeto a las garantías de las personas se ha convertido en una política de Estado, el ser humano debe ser el centro de las acciones y preocupaciones del poder público.

El tema de los derechos humanos no es una moda; la vigencia de las garantías personales no puede considerarse un ejercicio de relaciones públicas, sino una certeza de que nos encontramos en un país de respeto.

En principio, es importante resaltar que el hecho de estar preso o “interno”, en un Centro de Reeducción Social, implica de cualquier forma, una situación difícil para cualquier persona, ya que se le está privando de una garantía o derecho que prevalece en un Estado de Derecho como el nuestro, claro está que tal privación, fue consecuencia de la comisión de un hecho punible, con lo cual esta persona también privó a otra u otras de un derecho fundamental, aplicando en este sentido un principio indiscutible en los Derechos Humanos que reza lo siguiente: “el límite de nuestros derechos está en donde comienzan los de los demás”.

A lo largo de la historia han existido múltiples violaciones a los Derechos de los Hombres, incluso, en principio quien ostentaba el poder creía tener derecho sobre todos los demás, como si se tratara de cosas.

De lo anterior es importante distinguir, que aun en la actualidad, hay regímenes y autoridades a los que se les confiere poder, que consideran a ciertos grupos carentes de cualquier derecho, como es el caso de los **internos en los Centros de Reeducción Social**.

## Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

En nuestro país se han cometido múltiples violaciones a grupos vulnerables, e incluso no vulnerables, se han denunciado ante la Corte Internacional de Justicia las violaciones a los derechos humanos de muchos mexicanos que se encuentran reclusos en prisiones de Estados Unidos y que han sido condenados a la pena de muerte. Pero ¿qué pasa con las violaciones cometidas en nuestro país y específicamente en nuestro Estado?, y hablo de las violaciones cometidas en contra de internos reclusos en prisiones mexicanas de cada entidad, de Aguascalientes en particular.

Se pretende, con este trabajo, analizar la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes, durante la administración del Ombudsman actual.

Asimismo, se hará referencia a la responsabilidad administrativa que tienen los funcionarios encargados de esta tarea, fundándose en un marco normativo que contempla sanciones en para el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Este Organismo Público Autónomo (Comisión Estatal de Derechos Humanos), ha realizado distintas tareas y proyectos para evitar las violaciones a los Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes, consistentes en ejecutar visitas sorpresivas a los internos de los dichos Centros que son tres: dos varoniles (en el municipio de Aguascalientes y en el municipio de El Llano), y uno femenino (en el municipio de Aguascalientes), recepción de quejas de los internos por presuntas violaciones a su dignidad humana y la difusión de los derechos humanos entre los internos y los propios funcionarios públicos que sirven en los mencionados centros de reeducación social. (CEDH: 2008)

La Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes tiene facultad de visitar los centros penitenciarios a fin de supervisar las condiciones en las que viven los internos y el trato que reciben de las autoridades (no autoridades

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

jurisdiccionales, el proceso penal es totalmente independiente de la facultad de la CEDH), las condiciones humanas que prevalecen, y recibir las quejas de los propios internos respecto de malos tratos, amenazas, torturas o vejaciones en su reclusión. (Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2003. P. O. E, Congreso del Estado de Aguascalientes).

En este sentido y bajo la problemática de las violaciones a Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes (Aguascalientes, El Llano, Femenil), se presume que la Comisión Estatal de Derechos Humanos **sí** realiza actuaciones en torno a la supervisión, difusión y defensa de los derechos humanos en los centros de reeducación social en el Estado de Aguascalientes

En razón de lo anterior, es que se podrá conocer cuál ha sido la actuación de este Organismo protector de Derechos Humanos en los centros penitenciarios del Estado de Aguascalientes.

Se están dejando fuera temas y enfoques varios, como sería el hablar específicamente de derechos como la salud de los internos, la vivienda, la alimentación, y respecto de éstos, cómo es que la Comisión Estatal de Derechos Humanos actúa o los hace prevalecer.

No se trata de verificar estrictamente las condiciones de los internos en los centros de reeducación social, bajo el argumento de la permanencia de sus derechos humanos, sino que se trata de un enfoque distinto en el que el punto fino radica en analizar la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes en dichos centros de reclusión, es decir, que dejando a un lado las condiciones de salud, vivienda u otros aspectos bajo los cuales se encuentran los internos, se proyecten las acciones que el Organismo autónomo lleva cabo y si éstas cubren su responsabilidad como funcionarios administrativos.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Quiero resaltar que no estoy a favor de la protección a delincuentes, solamente que estoy plenamente convencida de vivir en un Estado de Derecho, en el cual se respeta la Carta Magna, y en el cual hay tribunales encargados de juzgar a los delincuentes, y una vez sentenciados se recluyan en Centros Penitenciarios para purgar su condena.

Los Centros Penitenciarios son de “Reeducación Social”, es decir, que son lugares donde el interno aprende nuevamente a ser una persona social, a aceptar su o sus errores y a trabajar para conseguir lo que necesita para vivir (utópicamente).

Lo anterior, toda vez que no se trata de una cuarta instancia en donde se les vuelve a juzgar y por el hecho de ser entes delictivos se les prive de Derechos Fundamentales, de lo contrario la autoridad ejecutora estaría extralimitando sus facultades y funciones, violando con esto los Principios Constitucionales.

De igual forma quiero resaltar que no se trata de impunidad, simplemente de enfocar las facultades de la autoridad, y con esto resolver las múltiples y constantes violaciones a los Derechos Humanos, puesto que un profesional que labora en la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe tener presente la situación antes descrita y proyectarla en su trabajo, de manera que si a su área concierne la atención a los centros penitenciarios del Estado, deberá enfocarse a dicha atención, procurando que sus acciones se encaminen a las facultades conferidas, cumpliendo con sus funciones y evitando incurrir en responsabilidad administrativa.

En este sentido, se podrá apreciar que la investigación que planteo va meramente encaminada a desentrañar la actuación del organismo protector respecto los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios existentes en el Estado de Aguascalientes, cuya importancia resultará en beneficio

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

no solo de los internos, sino también del propio organismo, quien podrá conocer un enfoque distinto al institucional sobre su desempeño en el área penitenciaria.

Debido a que no existen estudios específicos previos en esta entidad acerca del tema, mismos que sirvieran a la suscrita como marco teórico de la presente investigación, esta se plantea como un estudio de exploración respecto de las acciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes frente a los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la entidad.

Sin embargo, puedo mencionar que tomaré en consideración la Teoría de los Derechos Humanos y el estudio de la función administrativa y el servicio público, éste último a efecto de precisar las consecuencias de que no se lleve a cabo o se lleve de manera errónea la supervisión de los derechos humanos de los internos y la sociedad conozca los instrumentos normativos con los que cuenta para hacer valer las prerrogativas que como seres humanos les corresponden.

Se considerarán tanto los informes oficiales del organismo protector (CEDHA), como de los centros penitenciarios, ello en relación con su marco jurídico (Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y Reglamento Interno) donde se reflejen sus facultades y atribuciones en materia de protección y difusión de los Derechos Humanos.

Como podrá observarse, el proyecto de investigación se desarrolla tanto con una marco teórico doctrinario como con un marco teórico legal, y por supuesto, ante el propio marco de acción de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios del Estado de Aguascalientes, ya que finalmente se busca analizar la actuación de este Organismo ante la protección de los derechos humanos de los internos.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

- **Objetivo de la investigación**

Se busca conocer el papel del organismo protector de derechos humanos (CEDH), en la vigilancia permanente que realiza en los centros penitenciarios a fin de que no se trasgreda la dignidad humana de los internos, pues de ignorarse o no llevarse a cabo esta actividad se puede generar un círculo de violencia e inseguridad, convirtiéndose en un problema público que afecte a la sociedad.

Se harán propuestas que coadyuven con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes en su tarea protectora de los derechos de los internos en los Centros penitenciarios del Estado.

A fin de lograr el objetivo general, realizaré actividades que me den a conocer la información necesaria para esta investigación entre las cuales puedo hablar de análisis documental de las actividades del organismo protector, así como informes oficiales de éste y de los propios centros penitenciarios, realizaré investigación directa del nivel de percepción de visitantes y usuarios del servicio de la CEDH, en torno al tema que se investiga.

- **Delimitación espacial, temporal y teórica**

El problema básicamente consiste en conocer la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, en la supervisión, difusión y defensa en los Centros de Reeducación Social varonil y femenil “Aguascalientes”, así como el de El Llano, ubicado en el municipio del mismo nombre.

Respecto de la delimitación teórica, fundaré mi investigación en el marco normativo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de los Centros de

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Reeducación Social sujetos a estudio, a fin de obtener una perspectiva institucional.

En el marco doctrinario resulta viable llevar coetáneamente el estudio de la Teoría de los Derechos Humanos y de la Administración y el Servicio Público, ello en razón de la función del organismo protector de Derechos Humanos como ente administrativo y de servicio.

El límite temporal de mi investigación abarca el año dos mil seis y dos mil siete de las actividades realizadas por el Organismo sujeto a investigación.

- **Hipótesis de trabajo**

La actuación de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes es positiva, ello a través de tareas y actividades en los Centros Penitenciarios de la entidad.

- **Metodología**

Como ya lo he mencionado, mi trabajo de investigación tendrá un enfoque cualitativo, a través del cual, en la primera etapa recabaré información documental que exista al respecto, además de observar directamente la actividad en el Organismo protector de Derechos Humanos en los mencionados centros penitenciarios; de ésta forma podré desarrollar el contenido de mi investigación.

La segunda etapa (no desvinculada en tiempo de la primera), consistirá en recabar información de una muestra de la población (en este caso del Estado de Aguascalientes), a fin de conocer la percepción de los visitantes de internos en los centros penitenciarios del Estado, respecto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su tarea.

## **1. MARCO TEÓRICO**

### **1.1 Teoría de los Derechos Humanos**

Cuando se habla de la palabra “derecho”, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

“Los Derechos Humanos son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre, además de considerarse como aquellos valores que permiten una convivencia justa, ordenada y respetuosa de la comunidad internacional.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona como tal, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, ellos reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.” (Anónimo, 2008: 11).

El objetivo primordial de los Derechos Humanos es el respeto a la dignidad humana; estos derechos pueden analizarse desde las distintas doctrinas filosóficas que los han tratado, como por su reconocimiento jurídico o político, así como por la extensa historia que han recorrido para llegar a constituirse en el amplio cuerpo de principios, valores y normas que ahora son; sin embargo, la presente investigación será matizada por un marco jurídico de las facultades y obligaciones que tiene la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, como organismo protector, toda vez que su efectividad se basa en un orden jurídico que establece límites y responsabilidades para el Estado y que faculta a los individuos en lo civil, político, económico, social y cultural.

Erróneamente, con base en nuestra Constitución, se ha equiparado el término de “derechos humanos” con el de “garantías individuales”, y éstas a su

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

vez con el de “derechos fundamentales”, representando éstos últimos el conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad; sin embargo, ya ha quedado estipulado el concepto de derechos humanos, por lo que las llamadas garantías individuales contenidas en nuestro máximo ordenamiento legal, se traducen en un mecanismo de protección constitucional para el caso de verse violados nuestros derechos humanos y los considerados como fundamentales.

En el caso específico de los internos en los centros penitenciarios de Aguascalientes, se violan los derechos humanos con la excusa de la protección a la seguridad de los mismos internos y de la sociedad, o bien, con la idea de la pérdida de toda prerrogativa a su persona por haber actualizado un tipo penal, y con ello dañar a otra(s) persona(s), no obstante, es necesario que las autoridades del sistema penitenciario tengan presente su obligación de actuar hasta donde sus facultades legales se lo permitan y en todo momento salvaguardando la dignidad que todo individuo tiene por su propia naturaleza humana.

En este sentido, el organismo protector de derechos humanos está facultado y obligado para actuar dentro del sistema penitenciario, para supervisar, difundir y proteger propiamente estos derechos, ello dentro del marco legal conferido y a beneficio de los internos en los CERESO de Aguascalientes.

El sistema penitenciario al respetar los derechos humanos de su población interna, se convierte en una institución aliada de la causa de los Derechos Humanos, ya que donde no hay respeto a los Derechos Humanos, no hay confianza en la autoridad y donde no hay confianza en la autoridad, no puede haber seguridad pública. ” (Anónimo, 2008:50)

**En México, todos los individuos, todos, inclusive los acusados de los más graves delitos, tienen derecho a gozar de las garantías individuales que**

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

**consagra nuestra Constitución, dentro de las cuales están las garantías correspondientes a la integridad y a la dignidad de la persona.** (Ídem, 2008:50)

## **1.2 La Administración y el Servicio Público**

Según menciona Reyes Tayabas (2000:65). "...quienes tienen a su cargo realizar las actividades inmersas en el marco de atribuciones de cada órgano de autoridad, bajo el signo democrático de que esta se instruye por, para y en beneficio del pueblo, quedan comprendidas en la noción de servidores públicos...y su condición de servidores del poder público prevalece mientras permanezcan en sus funciones, cualquiera que sea su nivel jerárquico, cualquiera que sea la esfera jurídico-política en que lleven a cabo su actividad específica y cualquiera que sea el espacio geográfico donde hayan de desempeñarlo".

En el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se estipula quienes se reputarán como servidores públicos:

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a... los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

“...se comprenden los servidores de los organismos de cualquiera de los poderes Legislativo Ejecutivo y Judicial, además de los que laboren en cualquier organismo autónomo, como es el caso de...la Comisión Estatal de Derechos Humanos”. (Reyes, 2000:68).

De igual forma Humberto Delgadillo Gutiérrez hace alusión al carácter de servidor público que se estipula en el artículo 108 constitucional:

“Del Análisis del texto constitucional se desprende que el término más genérico es el de –servidor público-, con el cual se identifica toda persona que tenga una relación de trabajo con el Estado, sin distinción del tipo de órgano en el que se desempeñe, o del ordenamiento laboral que lo regule, toda vez que las relaciones y las responsabilidades a que se refiere son ajenas a las del Derecho Laboral”. (Delgadillo, 1999: 79).

En este sentido, el organismo protector de Derechos Humanos sujeto a estudio queda comprendido en el texto de nuestra Carta magna y en consecuencia los que en ella prestan su servicio están sujetos a responsabilidad en caso de que no exista actuación alguna para supervisar, difundir y proteger los derechos humanos.

Como bien dice Ortiz Soltero, al hablar de la responsabilidad legal de los servidores públicos, se tiene que hacer referencia al concepto de “democracia”, pues ésta hace referencia a una reacción a los abusos de los dictadores monárquicos y absolutistas al reivindicar los derechos y libertades individuales”. (Ortiz, 1999: IX).

La democracia ha abierto paso a que la población tenga el derecho a exigir que aquél que preste un servicio público debe hacerlo de tal forma que garantice

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

el bienestar de los sujetos de ese servicio, de otra forma se hace acreedor a la responsabilidad multireferida.

Ante la posible omisión en las actividades del servicio público que tiene como obligación prestar la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros de reeducación social, se establece un marco jurídico de responsabilidad para los servidores públicos que eviten cumplir con las actividades para las que se les ha facultado según su ley reguladora.

### **1.2.1 La Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.**

En nuestra entidad se contemplan en el artículo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos quienes son considerados servidores públicos:

**ARTICULO 2º.-** Son servidores públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, así como aquellas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o Municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

Aunque la Comisión Estatal de Derechos Humanos no es considerada una dependencia perteneciente a ninguno de los Poderes de la Unión, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes le es aplicable a los empleados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes pues al prestar un servicio en una entidad que aplica recursos

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

estatales son considerados servidores públicos, razón por la que deberán observar ciertas conductas éticas como parte del compromiso y obligación a que se deben.

Todo servidor público tiene como atributo primordial la honestidad, además de la integridad en sus actos, mismos que pueden o deben ser sometidos a prueba constantemente por la ciudadanía.

Así mismo, los servidores públicos deberán actuar con verdad, transparencia y franqueza, absteniéndose de afectar la dignidad de sus compañeros, superiores y por supuesto de la sociedad, para ello deberá respetar las buenas costumbres.

El objetivo que tiene la ley, independientemente de describir las conductas y facultades que tienen los servidores públicos, es precisamente el estipular cuáles serán las sanciones que éstos recibirán en caso de no efectuar dignamente su cargo, un cargo que como bien se establece, es para el servicio público, para el bien de la sociedad.

Por lo anterior, se señala que los servidores públicos que no cumplan con sus obligaciones incurrir en responsabilidad administrativa, pudiendo instaurarse, según el artículo ochenta de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Aguascalientes, procedimiento administrativo disciplinario o resarcitorio, el cual puede consistir en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión en el empleo, cargo o comisión;
- III.- Destitución en el empleo, cargo o comisión;
- IV.- Sanción económica;
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Ahora bien, estrictamente para los servidores públicos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se establece en el artículo setenta y siete de la Ley del organismo, la sujeción a responsabilidad a la que están sujetos en caso de **no** actuar en cuanto a sus funciones como organismo público autónomo, y que es aplicable, indudablemente, para el caso específico de la supervisión, difusión y protección de los derechos humanos en los centros penitenciarios.

“El Presidente, el Secretario General, el Visitador General, los Visitadores y el personal adscrito a la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Aguascalientes”.

De esta forma, bajo la perspectiva de la Administración Pública y su normatividad, se establecen las causas y consecuencia de que los servidores públicos no cumplan con sus funciones y no se materialice actuación alguna en cuanto a la supervisión, difusión y protección de los derechos humanos en los Centros de Reeducción Social de Aguascalientes.

### **1.3 La Comisión Estatal de Derechos Humanos**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un órgano autónomo encargado de defender los derechos humanos de forma no jurisdiccional, cuya misión es proteger, educar, estudiar y divulgar los Derechos Humanos en Aguascalientes, de acuerdo a los valores institucionales de autonomía, profesionalismo y transparencia, a través de acciones que busquen siempre la colaboración de la sociedad, optimizar los recursos disponibles y cumplir con el mandato constitucional de la Comisión.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Así mismo, busca ser el organismo público autónomo que, junto a la ciudadanía, logre una defensa, educación y promoción integral de los Derechos Humanos y arraigue los valores inherentes a ellos en Aguascalientes, en un ejercicio cotidianamente legítimo que contribuya a la normalidad democrática y el fortalecimiento del estado de derecho. (CEDH: 2008).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos se conforma por un Consejo Consultivo integrado por un Presidente, cinco consejeros, electos por el Congreso del Estado; con una Secretaría General, tres coordinadores de área (comunicación, administración y educación), tres Visitadurías, área de profesionales investigadores y notificadores.

### **1. 3. 1 Facultades y Obligaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios.**

Las comisiones de derechos humanos tienen competencia para conocer de todas las quejas que, por acción u omisión de las autoridades penitenciarias, puedan ser violatorias de los derechos de los internos.

Asimismo, las comisiones tienen la facultad de presentar propuestas para favorecer el respeto y el ejercicio de los derechos humanos. (Azzolini et. al: 1997,7).

Como se puede observar, se hace manifiesta la obligación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para proteger y difundir los derechos humanos de los internos en los centros de reeducación social, y esto se hace a través de la supervisión en dichos lugares, pero ¿en qué consiste la supervisión?

Según el diccionario de la Real Academia Española, “supervisar” tiene el siguiente significado:

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

### **Supervisar:**

**1. tr.** Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (Diccionario de la Real Academia Española, 2008).

Con base en este significado ¿entonces que otros trabajos se realizan y quién los realiza? La respuesta es sencilla, pues en la misma se establece que se supervisará la difusión y defensa de los Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios, es decir, que la Comisión tiene la facultad para vigilar el desempeño de custodios, personal administrativo, personal profesional y directivos del sistema de reeducación social en el Estado de Aguascalientes, respecto a los Derechos Humanos de los internos en los centros de reeducación social en el Estado.

La Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es el ordenamiento primordial del organismo autónomo que se está estudiando, pues es en este que se establecen los lineamientos de su actuación, de forma que se estipula el marco legal y material en el que se puede desarrollar su actividad protectora en general y en específico en los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes.

En el capítulo tercero de la Ley de referencia, se establecen las funciones y facultades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes:

#### **1.3.1.1 Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**

Reiterando el objeto del Organismo Protector de Derechos Humanos, el artículo séptimo del Capítulo Tercero de la Ley, nos señala que la Comisión, con la participación de la sociedad civil se encarga de promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos en el Estado y describe como tareas el estudio, difusión y promoción de éstos.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Además, como otra de sus tareas señala la de brindar apoyo y asesoría a las personas que se vean afectadas en sus derechos humanos por parte de alguna autoridad estatal o municipal, dando seguimiento a las quejas recibidas hasta su total resolución.

Ahora bien, a fin de ver cumplido el objeto de éste Organismo Autónomo, se precisan en la legislación sus facultades, entre las que se pueden apreciar las de recibir e investigar todo lo concerniente a las quejas que se presenten por violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos, en los que sin duda alguna se encuentra incluido el personal de los Centros penitenciarios, desde los puestos directivos, hasta los custodios, de los que en mayor medida se conocen violaciones a la dignidad humana de los internos.

En este sentido, se faculta a la Comisión para dar seguimiento a las quejas, hasta la formulación de alguna recomendación en la que se señalará si efectivamente se violaron derechos humanos y la encomienda a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o Municipio de Aguascalientes de que no se siga violentando la dignidad humana del o los quejosos.

Para cumplir con sus tareas, se le faculta para realizar la investigación respectiva y en específico para la tarea que nos concierne, puede supervisar las condiciones de las personas que se encuentran privadas de su libertad vigilando que las condiciones en las que se encuentren sean apegadas a Derecho y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de los detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, y exigir su presentación ante el personal de la Comisión.

Estrictamente, la Comisión de Derechos Humanos tiene la facultad de **supervisar el respeto de los derechos humanos en el Sistema Penitenciario y de Reeducción Social del Estado**, facultad expresa y evidente que obliga al

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Organismo a cumplir con éste precepto, garantizando a los internos éste derecho y evitando **incurrir en responsabilidad administrativa**.

Sin embargo, me cuestiono ¿cómo es que se lleva a cabo tal supervisión?, ¿qué pasa si se advierte alguna violación a los derechos humanos?, y ¿quién, en caso de advertirse alguna violación lleva a cabo alguna actuación?, ¿es la misma persona que supervisa o alguien más?; pues es el artículo veinticinco de la Ley el que prevé que órgano se encargará de dar trámite a la investigación que surge a partir de la “supervisión” que se realiza en los Centros de Reeducción Social de ésta entidad.

El órgano denominado Visitaduría es el encargado de recibir y dar trámite a las quejas que se presenten ante la Comisión de Derechos Humanos, pudiendo admitirlas o rechazarlas según la situación que se reclame; también se le faculta para iniciar la investigación sobre denuncias públicas, de oficio a petición de parte, y una vez que se haya realizado ésta tarea, podrá formular el proyecto de recomendación, el cual como lo he mencionado, se refiere a la encomienda que se el hace a la entidad pública violadora de derechos humanos para que no continúe trasgrediéndolos.

Expresamente la Visitaduría, tiene las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no se contradiga con lo preceptuado en la ley de referencia.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes, se conforma con dos Visitadurías y una auxiliar, mismas que en uso de las facultades antes precisadas, habrán de cumplir con la obligación en los centros penitenciarios de ésta entidad.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Continuando con la misma línea argumentativa, es viable comentar que existe otra normatividad que señala las funciones del organismo protector, en particular en torno a los centros penitenciarios de Aguascalientes, que es el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

### **1.3.1.2 Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

El Reglamento Interno del Organismo Protector de Derechos Humanos reconoce y define el significado e implicación de los mismos, asumiendo su conocimiento y en consecuencia su protección:

**“ARTICULO 50.** Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los que se recogen en "los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.”

Al hacer mención de que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin duda alguna se está incluyendo a todo aquel ente que sea considerado humano, ello es, independientemente de sus características, actitudes, actividades, etc., por lo que el caso de los internos en los Centros de Reeducción Social no es la excepción.

Tal como lo he mencionado a manera introductoria, el hecho de que los internos estén sujetos a un proceso o bien estén compurgando una pena, no significa que éstos pierdan su calidad o naturaleza humana, pues

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

independientemente de que se haya configurado un tipo penal, el juzgador, es en todo caso el encargado de procesar y condenar al interno, nadie más.

Al estar sujeto a un proceso, o bien, compurgar la sentencia emitida por un Juez Penal, pasa del proceso judicial a un proceso de ejecución, tramitado por el Poder Ejecutivo, tal como su propio nombre lo señala; en éste, la custodia de la persona, queda a cargo del Ejecutivo, quien se ocupa del sistema penitenciario y de reeducación social.

De esta forma, se reitera el término “supervisar”, mismo que se traduce en “ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros”, entonces ¿qué otros trabajos se realizan y quién los realiza?, pues bien, la función ejecutora es realizada por el Poder Ejecutivo, a través del Sistema Penitenciario y de reeducación social, del cuál es responsable; dicha tarea se cumple a través de lineamientos estrictamente estipulados en leyes y reglamentos, tal y como se señala en nuestro siguiente marco normativo.

#### **1.4 Centros de Reeducación Social**

El sistema penitenciario en el Estado de Aguascalientes es controlado a través del poder ejecutivo, por medio de la Secretaría de Seguridad Pública y en específico por medio de la Dirección General de Reeducación Social, mismo que se enmarca jurídicamente por un reglamento en el que expresamente se señala que deberán “respetarse absolutamente los derechos humanos de los sujetos de dicho reglamento, es decir, de los internos en los Centros de Reeducación Social.

En Aguascalientes, en noviembre del 2001, reforma la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, modificando el término y la concepción de la readaptación, por el de reeducación social.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

La reeducación es la acción encaminada a desarrollar en las personas internas las competencias educativas, familiares, sociales y laborales que le ayuden a modificar su estructura de normas y valores, para reintegrarse de una manera productiva a su medio social.

La Dirección de Reeducación Social es el órgano encargado de atender todo lo concerniente a los centros penitenciarios, poniendo peculiar énfasis en la reeducación, ya que éste es su objetivo, tal como lo señala su denominación.

#### **1.4.1 Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario**

A fin de ver cumplidas sus funciones dentro de un marco jurídico, la Dirección de Reeducación Social actúa conforme al **Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes**, en el que, para los fines que interesan, se precisa en el artículo segundo que en su contenido se salvaguardará el respeto absoluto de los derechos humanos y la dignidad de los internos en los Centros de Reeducación Social del Estado y del Centro de Reintegración Social del Estado.

La Dirección General de Reeducación Social del Estado de Aguascalientes, se integra, entre otras áreas la coordinación de Desarrollo Formativo, la cual en general tiene como funciones y actividades “reeducar para integrar” a los internos, a través de actividades pedagógicas, lúdicas y formativas que canalicen sus aptitudes y capacidades.

La coordinación de desarrollo formativo a través de su titular, para lograr la reeducación y en consecuencia para la reintegración, deberá supervisar y evaluar los programas educativos cívicos, culturales, deportivos y sociales que integran el sistema educativo penitenciario; con ello se colabora en una reforma personal de los internos, en cuanto a sus valores cívicos, sus costumbres, su acepción social y

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

en torno a su salud, todos ellos factores que sin son prescindibles para la reeducación y futura reinserción al seno social.

Además deberá considerarse la situación de internos vulnerables o con una situación distinta al resto de la población penitenciaria, para que éstos no sean excluidos de la innovadora reeducación.

La mención de estas facultades y a su vez, expresas obligaciones, se debe a que dichas actividades van dirigidas al interno como hombre, respetando sus derechos y garantizando su dignidad, situación que se vincula con la supervisión que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realice para confirmar que esto se lleva a cabo, ya que el sistema penitenciario en su normatividad sí contempla el respeto irrestricto al hombre y sus derechos inherentes.

Otras funciones, que en materia de derechos humanos se regulan normativamente son las actividades de custodia y traslado, en las que se deben garantizar condiciones de higiene, medidas de seguridad en el transporte, nulo sufrimiento y tortura, y la prohibición de exponer a los internos a la curiosidad pública.

Así mismo, se garantiza a toda persona que ingrese a algún centro penitenciario, que al ser revisado sea de manera respetuosa, y quien lleve a cabo tal revisión, deberá ser del mismo género del visitante, situación por demás delicada que alude a los derechos humanos ya no solo de los internos, sino también de quien acude a su visita, sea por motivos personales u oficiales.

Como se puede observar, el trato de los internos y sus visitantes deben apegarse al expreso e innegable respeto de los Derechos Humanos, sin que ello implique consideración o favoritismo alguno, simplemente se obliga a respetar la naturaleza humana que no se ha perdido.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Se mencionan cuestiones más específicas como la saludable alimentación (innecesario profundizar), pues ello implica una parte fundamental en el tratamiento de los internos; este punto es bastante sometido a discusión pues se habla del gasto excesivo que eroga el Estado para sufragar los gastos de los alimentos para los internos, sin embargo tiene un fondo reeducativo del cual todos debemos ser partícipes por el sentido circular de la erradicación de la delincuencia.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá estar supervisando “constantemente” estas condiciones para que se obtenga el fin último del internamiento, que es la reeducación.; todas estas cuestiones son de estricto apego a los Derechos Humanos y que deben ser acatadas por todo el personal del sistema penitenciario, desde los mandos directivos hasta los custodios que se encargan de la seguridad del lugar y de los propios internos.

De esta forma, el Director General de Reeducción Social y los Directores de los Centros penitenciarios deberán autorizar las solicitudes de acceso de autoridades distintas de las judiciales, así **como de las Comisiones de Derechos Humanos** y representantes de consulados o de embajadas, autorizando la supervisión de la Comisión para supervisar que sus actuaciones sean realizadas bajo el más estricto respecto y consideración a los derechos y dignidad humanos.

“Las condiciones...deben proporcionar al interno (para que)...continúe con una vida en libertad, que le permita la subsistencia y la de su familia en condiciones que aseguren su dignidad y la renuncia a la vida delictiva.” (Peláez, 2001:21).

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Y en esta parte hago hincapié en la responsabilidad en la que pueden incurrir los servidores públicos (directivos hasta custodios), por el no acatamiento de las prerrogativas previstas, en este caso, en materia de derechos humanos.

Ahora bien, resulta necesario especificar cuáles son las facultades y obligaciones que se observan propiamente en los Centros de Reeducción Social de esta Entidad Federativa.

#### **1.4.2 Facultades y Obligaciones en Centros de Reeducción Social del Estado de Aguascalientes**

Una vez que hemos conocido las facultades que se prevén en el sistema penitenciario en materia de Derechos Humanos, es menester conocer que específicamente existen obligaciones en dicha materia por parte de la Dirección de Reeducción Social.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se encarga del sistema penitenciario y a su vez, figurando la Dirección de Reeducción Social.

La Dirección de Reeducción Social es el órgano encargado de la reeducación para la futura inserción de los internos al seno social, en su tarea deberá actuar garantizando el respeto absoluto a los derechos humanos; absteniéndose de realizar actos o tratos denigrantes o crueles, quedando prohibida toda clase de violencia física o moral que menoscabe la dignidad de los internos.

En principio corresponde a la Dirección de Reeducción Social, a través de la Subdirección Jurídica hacer del conocimiento del interno sus derechos y obligaciones, así como el régimen general de vida en el establecimiento,

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

asegurándose de que hayan sido comprendidas con toda claridad por el interno y con una observación particular para las personas con alguna discapacidad física, analfabetos, con desconocimiento del idioma o por cualquier otra causa que les impida conocer sus derechos, obligaciones y el régimen general de vida en el establecimiento, se establece la obligación de facilitar los medios disponibles para hacer de su conocimiento esta información.

En cuestiones de salud, se establece la obligación de someter a examen médico a los internos, con el objetivo de conocer y certificar su estado físico y psicológico, y para el caso de las personas de edad, enfermas o incapacitadas, se precisan condiciones de trabajo especiales a su propia elección, mismas que no afecten o agraven su estado; lo anterior tiene distintas acepciones, de las que rescato la de deslindarse de cualquier responsabilidad por violaciones a Derechos Humanos o bien por incumplimiento de éstas disposiciones, de lo contrario se puede instaurar un procedimiento de responsabilidad para los servidores públicos.

Es claro que no se da el mismo tratamiento a lo internos varones que a las mujeres, por su propia naturaleza y género, es importante mencionar que no se hace distinción por causas externas sino por su estructura humano-psicológica, razón por la que el trato para las mujeres se rige de la siguiente forma:

“Reglamento Interno de los Centros de Reeducación Social del Estado de Aguascalientes.

**ARTICULO 40.-** Al ingreso de la interna al Centro de Reeducación Social, será inmediatamente sometida a examen médico para conocer y certificar su estado físico y psicológico.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

**ARTICULO 41.-** La interna recibirá atención médica especializada en las Instituciones de Salud Pública del Estado, cuando así lo disponga el servicio médico del Centro."

Habrá que investigar si la Comisión Estatal de Derechos Humanos está al tanto de éstas obligaciones que se establecen en la normatividad del sistema penitenciario y en particular de los centros de reeducación social.

No obstante, no es tarea solamente del personal de los centros penitenciarios buscar el respeto de los derechos humanos. Se establecen en los centros penitenciarios, normas disciplinarias para sus internos y el personal, que deberán cumplirse, así de manera conjunta se logrará el objetivo de reeducar vigilando siempre el respeto a su dignidad como personas.

Tal como se establece en el artículo ciento veintiséis de este reglamento "el ejercicio de la autoridad deberá ser racional, no pudiendo hacer uso de la fuerza más que la indispensable para mantener el orden y la disciplina en los Centros".

Indudablemente las relaciones del personal del Centro con los internos o con sus familiares en el interior del Centro deberán desarrollarse en un marco de absoluto respeto, evitando con ello fricciones y complicaciones en su proceso reintegrador.

Es de suma importancia contemplar la actuación del organismo protector de desde el punto de vista de la propia Teoría de los Derechos Humanos, atendiendo a los principios existentes. Así mismo es menester tener conocimiento de la función pública, en la que se acentúan las obligaciones que tienen los servidores públicos, en torno a los derechos humanos, ello con el objeto de mostrar las alternativas de la sociedad en el caso de que La Comisión Estatal de Derechos Humanos no realice actuaciones en torno a la supervisión, difusión y defensa de

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

los derechos humanos en los centros de reeducación social en el Estado de Aguascalientes.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

## **2. DESARROLLO**

### **2.1 Quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos en los centros penitenciarios**

Resulta imprescindible resaltar el desarrollo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante los años dos mil seis y dos mil siete respecto de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes que son objeto de estudio en este proyecto, lo anterior a fin de conocer la perspectiva institucional que guarda el organismo protector y que finalmente es la que se da a conocer a la sociedad.

Los siguientes datos, quiero aclarar, son parte de los informes oficiales, editados por el propio organismo protector de Derechos Humanos, cuyo fin es informar a los ciudadanos los objetivos planteados y las metas cumplidas, cuestión que atañe directamente a la investigación presente, pues revela que en los centros de reeducación social se han materializado violaciones a los Derechos Humanos (exceptuamos el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente) y que efectivamente la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha tenido conocimiento de los mismos, desconociendo el momento en que el organismo protector se percató de ello, situación que no revela si su actuación es permanente, constante o aislada, y si la recepción de las quejas fue espontánea o predeterminada.

Durante el año dos mil seis, la Comisión dio inicio a cuatrocientos setenta procedimientos de queja, mientras que, entre actos conciliatorios y asesorías se atendieron un total de 1,169 ciudadanos, emitiendo veintiún recomendaciones y once acuerdos de no responsabilidad, tarea que le correspondió a la Visitaduría del organismo protector. (CEDH, 2006:15).

De una manera más específica, se señala que de las quejas recibidas por ciudadanos que sintieron violados sus derechos humanos, se desprende que la entidad gubernamental que representó el mayor número de éstas, fue la Dirección

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes con 169 quejas ciudadanas por la actuación de elementos de esta corporación. (CEDH, 2006:15-16).

El sistema penitenciario ocupó el tercer sitio como el área de gobierno con más denuncias ya que, considerando a los Centros de Readaptación Social de Aguascalientes, de El Llano, el Femenil y el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, representaron en conjunto treinta y cinco quejas relativas a violaciones a derechos humanos.

Consecuencia de lo anterior, de las veintiún recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **cuatro** de ellas fueron para autoridades del sistema estatal penitenciario por diversas violaciones acreditadas a los Derechos Humanos de internos y sus familiares (CEDH, 2006: 21).

La siguiente transcripción constituye un extracto de dos recomendaciones emitidas a autoridades del sistema penitenciario de Aguascalientes por violaciones a derechos humanos de los internos:

**Número: 06/06**

**Violación:** Por Intimidación y violación al derecho de una adecuada ubicación.

**Denuncia de hechos:** Que desde diciembre de dos mil cuatro, éstos (quejosos) se encuentran sujetos a proceso en un Juzgado penal en el Estado, y que desde su llegada a dicho lugar han sido tratados con especial atención, que fueron integrados en áreas de castigo y que luego se inició un despiadado hostigamiento por el director en contra de los dos internos, a fin de que confesaran el hecho o ratificaran lo manifestado al Ministerio Público que integró la Averiguación Previa correspondiente. Que se inventó una amenaza de muerte en contra de uno de los internos con el dolo de

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

extorsionarlo para que se declarara culpable de los hechos que se le acusan. Que el diez de julio de dos mil cinco, frente a la esposa del padre de los quejosos quien se encontraba de visita en el centro, el Director se dirigió a ella y le dijo “présteme a su hijo que le voy a dar un jalón de orejas” que lo metió al lugar que llaman cámara en donde lo tuvo media hora, que su hijo estaba muy alterado y asustado y al preguntarle qué tenía le dijo que no sabía de lo que se trataba y se preguntaba el porqué tanta presión en su contra, que al incitarlo a que le platicara lo que había pasado, le dijo lo que le había dicho el Director; uno de ellos, dijo que tenía siete meses de estar en total aislamiento en el módulo número 10 que es un módulo para castigados y que nunca le han dicho porqué lo tienen en ese lugar y en esas circunstancias dijo pensar que es por parte del Director, para darle presión psicológica e informarse del caso. Por su parte el otro interno, reconoció el escrito de queja narrado y señaló que la última vez que vio al Director del Centro éste le comentó que él y su hermano se iban a podrir en esa cárcel.

**Recomendación:** El Director del Centro de Reeducción Social para Varones Aguascalientes, si violentó los Derechos Humanos de los dos quejosos internos, al no haberlos ubicado en áreas de ingreso desde que éstos llegaron al Centro de Reeducción Social para Varones Aguascalientes, por lo tanto, se le recomienda que en actuaciones posteriores ajuste su actuación a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Aguascalientes.

**Estatus de la recomendación:** No fue aceptada

(CEDH, 2006:24)

**Número: 11/06****Violación: Por no respetar el derecho a la intimidad.**

**Denuncia de hechos:** En noviembre del 2005, la reclamante tenía autorizada visita íntima con su esposo en el Centro de Reeducción Social El Llano, y no se le permitió ingresar por estar ella, en su periodo menstrual. Otra inconformidad consiste en que se hayan enterado varias personas de sus intimidades; que ante la negativa de permitirle la entrada, acudió con el Comandante XX, quien ante el custodio que entrega pases le dijo que no podía entrar aunque no lo dijera el reglamento, que eran políticas, que al pedirle ella un fundamento el Comandante le dijo que era antihigiénico que tuviera relaciones sexuales con su marido si estaba menstruando; que la revisión que se hizo a su persona, no fue realizada con respeto, cuidado ni cortesía, sino que fueron discutidos aspectos de su vida privada, poniéndolos en conocimiento de custodios y comandantes.

**Recomendación:** Acuerdos: A los CC. Director del Centro de Reeducción Social El Llano, Comandante del Primer Grupo de Vigilancia y Custodia respectivamente del Centro de Reeducción El Llano, se emite a su favor Resolución de no Responsabilidad. RECOMENDACIONES: PRIMERA. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, para que tenga conocimiento y proceda a realizar la reforma correspondiente del “Instructivo Para Visitantes” emitido por el Consejo Consultivo de la Dirección General de Reeducción Social en el Estado, respecto de la disposición que prohíbe la entrada a los Centros de Reeducción Social, a las mujeres que se encuentren en su “periodo menstrual” a visita íntima con sus parejas por éste sólo hecho, ya que resulta discriminatoria del género femenino y violenta los Derechos Humanos de la dignidad, intimidad e

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

igualdad de las mujeres que les es aplicada. SEGUNDA. Al Director General de Reeducción Social en el Estado de Aguascalientes, para que:

a) Fomente al personal de los Centros de Reeducción Social del Estado de Aguascalientes, el respeto de los Derechos Humanos de las personas, educándolos en los derechos a la intimidad y a la no discriminación por razón de género; b) Para que instruya al personal de los Centros de Reeducción Social del Estado de Aguascalientes, a efecto de que no se impida la entrada a la visita familiar o íntima de las mujeres que tengan su ciclo menstrual, por éste sólo hecho, pues la presencia de la menstruación de la mujer además de ser una consecuencia de sus características, no interfiere de manera alguna en otras personas, ni denota por su sola presencia algún peligro para el Centro ni para las personas, afirmar lo contrario discrimina a las mujeres e impedir que tengan visita íntima con sus parejas, es una injerencia abusiva en la intimidad de las personas. Y se infringe con ello lo dispuesto por los artículos 11.1 y 11.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

c) Para que tenga conocimiento del contenido de la presente Recomendación y de la negativa a la visita a C. XX, y que a partir de la presente recomendación el personal a su cargo en el Centro de Reeducción Social “El Llano” no impida más a la reclamante tener visitas íntimas por el sólo hecho de estar en “periodo de menstruación”.

**Estatus de la recomendación:** Cumplida

(CEDH, 2006:26)

Ahora bien, durante el año dos mil siete las quejas recibidas en la Comisión sumaron un total de trescientas cuarenta y ocho, de las cuales **doscientos treinta**

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

**y tres fueron motivadas por la insatisfactoria actuación de las autoridades de seguridad pública, justicia y sistema penitenciario** en el Estado, esto es que, de cada diez personas que acudieron a interponer queja, siete lo hicieron en contra de estas instancias gubernamentales, lo que refleja con claridad la urgente necesidad de seguir trabajando intensamente con los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia para que su actuación sea cada vez más respetuosa de los derechos humanos. (Énfasis propio)

(CEDH, 2007:9-10)

Nuevamente, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes acaparó el mayor número de denuncias al registrar ciento diez, es decir, una de cada tres correspondieron sólo a esta corporación, seguida de Tránsito Municipal de Aguascalientes con catorce quejas, **enseguida el Cereso de El Llano con trece denuncias**, luego las agencias del ministerio público que fueron denunciadas doce ocasiones, después los elementos de seguridad pública del municipio de Pabellón de Arteaga con once denuncias por violaciones a los derechos humanos, siendo éstas las dependencias más denunciada por los ciudadanos como las que violan derechos humanos.”

(CEDH, 2007:10)

Como se puede observar, el sistema penitenciario se encuentra en los primeros lugares en cuanto a quejas presentadas en su contra por violaciones a derechos humanos.

Específicamente puedo mencionar que en los Centros de Reeducción Social, las principales trasgresiones que generan la interposición de quejas ante el organismo de referencia son las sanciones excesivas a internos, que en su caso son determinadas por el órgano denominado Consejo Técnico Interdisciplinario, integrado por profesionales de distintas áreas (psicólogo, médico, criminólogo, abogado, etc.); el abuso de autoridad, por parte de directivos e incluso custodios;

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

lesiones, principalmente configuradas por los custodios, quienes aprovechando su tarea vigilante y ante la ignorancia, maltratan física y verbalmente a los internos, entorpeciendo sin duda, el proceso de readaptación; de igual forma se generan quejas en contra de la Dirección General de Reeducación Social por la negativa a conceder los beneficios que les otorga la ley a los internos, por ejemplo el tratamiento en semilibertad (CEDH, 2006: 17).

Finalmente, señalo la tortura como otra de las violaciones a los derechos humanos que generan la interposición de quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que merece especial atención, pues constitucionalmente como parte de las garantías penales, en el artículo veintidós de nuestra Carta Magna se establece la prohibición expresa de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, etc., constituyendo todas éstas, variantes de la tortura, razón por la cual debe considerarse que no solo constituye una violación a los derechos humanos sino también una violación a una garantía penal individual.

Es menester conocer entonces, cuáles son las acciones que ha tomado la Comisión ante las causas y número de quejas recibidas.

## **2.2 Acciones de supervisión, difusión y protección**

Mediante el análisis de los informes del organismo protector de derechos humanos, relativos a los años 2006 y 2007, se logró la visualización de algunas de las actividades que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realiza en Aguascalientes, ello con la finalidad de llevar a cabo sus objetivos.

Dicho análisis es enunciativo, mas no limitativo, en aras de una mejor perspectiva del trabajo real que este organismo realiza en pro de la defensa de los Derechos Humanos.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Así pues, se observa que las principales acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Aguascalientes son las que van encaminadas a la supervisión, difusión y protección de los derechos humanos en general, y en el caso específico la de los derechos humanos de los internos en los tres diferentes centros de reeducación social, a saber el CENTRO DE REEDUCACIÓN SOCIAL DE AGUASCALIENTES VARONIL, el CENTRO DE REEDUCACIÓN SOCIAL DE AGUASCALIENTES FEMENIL, y el CENTRO DE REEDUCACIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL LLANO.

### **2.2.1 Acciones de supervisión y diagnóstico**

Una de las prioridades del organismo protector es la atención de la población interna en los centros de reeducación en el Estado, porque existe una plena convicción de que la Comisión juega un papel muy importante en el proceso de reeducación de los internos.

Es por ello que el 24 de marzo de 2006, se firmó un Convenio General de Colaboración en Materia de Supervisión Penitenciaria, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con objeto de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas de supervisión penitenciaria.(CEDH, 2006:57)

El alcance que tuvo el convenio fue la obtención de un diagnóstico muy profesional y detallado sobre el estado que guardan los centros de detención en el Estado.

La Comisión realizó visitas de supervisión en cada uno de los tres centros penitenciarios contemplados en este proyecto.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Las actividades de supervisión estuvieron totalmente equilibrada entre los tres centros de reeducación, logrando la atención a cada uno de ellos.

Ninguno de los centros de reeducación cuenta con el mismo número de internos, ni tampoco con las mismas necesidades, no se debe olvidar que dentro de estos centros se encuentran personas compurgando su pena o bien, personas que solo están sujetos a procesos, éste es el caso del centro de reeducación femenil donde se conoce que la población es menor, y por lo tanto se tiene mayor control sobre las internas.

De manera ilustrativa se anexa la siguiente tabla en la que aparece el número de visitas efectuadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el dos mil siete:

**Visitas a CERESOS**

CERESOS	Visitas	Mujeres Atendidas	Hombres Atendidos	Total Atendidos
AGUASCALIENTES	24	0	90	90
EL LLANO	18	0	48	48
FEMIENIL	14	87	0	87
TOTALES	56	87	138	225

(CEDH, 2007:33)

Fueron invitadas algunas organizaciones de la sociedad civil, mismas que colaboraron con la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los recorridos de supervisión, efectuados en cada uno de los Centros. En los informes consultados se dio un especial énfasis a la participación de organizaciones como el Sindicato

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE). Es importante resaltar que la participación en esta actividad del SNTE resulta de gran valor, dado que este organismo acude como parte importante del desarrollo social, cultural y académico de los internos en los distintos centros.

De esta forma los Centros de reeducación social, la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Aguascalientes y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se coordinan a fin de propiciar que la educación de calidad y con reconocimiento oficial sea un factor de mejoramiento de los internos, tanto en su estancia dentro de los centros como en su adaptación a la vida laboral una vez que sean liberados, posterior a la compurgación de su pena, o de su proceso.

Es pertinente reiterar que existen algunas personas reclusas en los centros que no han cometido delitos, sino que se encuentran en espera de la realización del proceso correspondiente, y de la determinación de la sentencia, la cual puede ser absolutoria, caso en el que es trascendental continuar en la esfera social de manera activa, a través del estudio, o el aprendizaje de oficios que le permitan continuar siendo útiles a la sociedad.

Continuando con la enunciación del diagnóstico, es preciso mencionar que también se dio la participación del Colegio de Trabajadores Sociales de Aguascalientes, dado que realizan una importante labor de campo en los centros; participó activamente el Colegio de Enfermería de la Central Médico Quirúrgica, por los convenios para desarrollo de proyectos de salud que se han efectuado con ellos, y con la finalidad de ampliar estos proyectos dentro y fuera de los centros de reeducación social, esta participación fue fundamental, dado que muchos de los participantes e internos desconocen los elementos reales con que cuenta para la protección de su derecho a la salud; por último se hace alusión a la participación de la Asociación de Familiares de Internos A. C. cuyos representantes se sumaron a las tareas del organismo protector de derechos humanos; esta organización

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

permanece en un constante monitoreo de las condiciones de los internos en cada uno de los centros de reeducación social ya que su tarea se cristaliza a través del afán de cuidado de sus familiares para evitar cualquier tipo de transgresión, debido a que son ellos quienes verdaderamente se encuentran en comprensión de la problemática real que enfrentan los internos.(CEDH, 2007:66- 67).

Entre las principales demandas de atención señaladas por los internos y reveladas en el diagnóstico penitenciario en los centros de reeducación en el estado, figuran: revisiones indignas, tratos inhumanos, condiciones deplorables en algunas instalaciones, deficiente y tardía atención médica entre otros, éstos han sido los renglones que no acaban de corregirse en materia penitenciaria en el Estado.

Por otra parte, también se señala como parte de las acciones de supervisión, la parte conducente a la capacitación que se brinda al personal de los centros penitenciarios, cuyo fin, aunque no se precisa, es la preparación pedagógica como medida preventiva para evitar trasgresiones a la dignidad humana de los internos.

Se reconoce a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Aguascalientes su esfuerzo en la búsqueda de foros y espacios en los cuales preparar a su personal, a fin de que ellos mismos presten una atención de mayor calidad, tanto a los internos y visitantes, como a las autoridades en sus conflictos con situaciones específicas y/o problemáticas dado que el organismo protector de derechos humanos en Aguascalientes busca la coordinación con las autoridades, en este caso de los centros penitenciarios, a fin de proporcionarles orientación adecuada para el desarrollo de actividades y estrategias que verdaderamente contribuyan a la reeducación de los internos.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Sin embargo de esta revisión se obtuvieron evaluaciones realizadas a nivel nacional, en las que Aguascalientes obtuvo una calificación de 6.61 puntos, ocupando así el séptimo lugar nacional como entidad en donde mejor se atiende el sistema penitenciario y en donde menos violaciones a los derechos humanos de los internos hay. Cabe apuntar que la entidad mejor evaluada fue Chihuahua, con 7.69 y la que menos calificación obtuvo fue Sinaloa con 3.72.

### Calificación por CERESO

Centro Penitenciario	Calificación General 2006	Calificación General 2007	Variación Anualizada
Aguascalientes	5.9	5.6	- 0.3
El Llano	6.7	6.3	- 0.4
Femenil	7.0	7.0	0

(CEDH, 2007:31)

Como podrá observarse en esta referencia que se hace sobre el diagnóstico efectuado en los centros penitenciarios, se hace una repetición de la metodología y someramente de los resultados, abundando en los partícipes del proyecto, invitados y representantes, mas no así en las actividades, efectos, resultados y planes de acción.

### 2.2.2 Acciones de difusión

Dentro de las actividades que la Comisión realiza al interior de los centros de reeducación social está la promoción y difusión de los derechos humanos, a través de actividades que contribuyen a mantener una calidad de vida digna y adecuada en reclusión.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Durante el año dos mil siete las internas del CERESO femenino participaron en una práctica de Zumba, actividad física y cultural relacionada con bailes de diversas regiones, como una forma de aumentar la autoestima y la salud entre las internas, con esta actividad se promueve y difunde su derecho a la salud y el sano esparcimiento, asimismo se resalta que actividades como la antes descrita son muy importantes para lograr una verdadera reintegración a la sociedad, toda vez que les permite disminuir su grado de peligrosidad al aprender a divertirse sanamente, y a aceptarse como entes con derechos, obligaciones y decisión ante cualquier situación.

Es pertinente hacer una reflexión al respecto de la actividad que se señala en el párrafo que precede, expresando si ésta actividad forma parte de la supervisión del organismo protector de derechos humanos o es solo una labor social; pues bien, dicha actividad es trascendental para que las internas recuperen su autoestima, y promover entre ellas el compañerismo y la sociabilización, dado que al salir del centro penitenciario sus condiciones de vida cambiarán radicalmente, siendo muy probable su reincidencia en el hecho punible, por lo que esta actividad funciona como un aprendizaje indirecto de difusión de sus derechos a la salud y el respeto a su dignidad; además, como ya se indicó, de favorecer la sociabilización, y con ello su reinserción en la sociedad.

Acorde a los tratados internacionales sobre el trato digno que deben recibir los internos en estos centros, la Comisión Estatal de Derechos Humanos estableció un programa de **supervisión integral** de estos lugares denominado “**Mesas Itinerantes**”, consultable en su portal electrónico [www.dhags.gob.mx](http://www.dhags.gob.mx), cuyo desarrollo y estructura son los siguientes:

El programa “mesas itinerantes” de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes 2006-2010, se orienta a constatar de manera periódica

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

las condiciones que guardan los distintos Centros de Reeducción Social en la entidad, particularmente en lo que se refiere a visitas a quienes ahí permanecen.

Con lo anterior, vigila que se preserve la dignidad humana de las internas e internos, la cual no se pierde por el hecho de estar privados de su libertad.

Es a través de entrevistas periódicas que se realiza una exhaustiva investigación con la finalidad de conocer las condiciones que guardan efectivamente los centros de reeducación social.

Dentro de los objetivos de este programa, puedo enunciar los siguientes:

- Dar asesoría jurídica acerca de las distintas cuestiones sometidas a consideración, tanto de Internos e Internas, como de sus respectivos familiares.
- Atender de manera rápida y directa los reclamos de quienes ahí permanecen y presuntamente han sido afectados en sus Derechos Humanos al momento de ser detenidos, por personal de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal como de la Policía Ministerial del Estado.
- Se reciben gestiones para canalizar sus casos con dependencias oficiales, en razón de que la Comisión no posee competencia adecuada para llevarlos a cabo; en ese sentido la Comisión brinda apoyo en las llamadas gestiones inmediatas con otras dependencias proveyendo la ayuda que los internos soliciten.
- La Comisión tiene como estrategia prevenir presuntas violaciones a Derechos Humanos y por ello, ante un posible conflicto, se ha implementado comunicación directa con el personal de los diversos Centros de Reeducción Social para dar trámite a las inquietudes de los internos. De esta manera brindamos celeridad a sus dudas, inquietudes y conflictos.
- Proponer la conciliación como forma de solución de conflictos a los internos (as) con las autoridades.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

- Realizar conciliaciones entre familiares de los internos e internas con el personal del Centro de Reeducción Social correspondiente.
- Buscar la Protección del Derecho a la Salud de los Internos (as), mediante gestiones médicas.
- Ofrecer asesorías de internos por medio de llamadas telefónicas, en las cuales se solicita que se realicen las visitas necesarias por parte de los internos de los distintos Centros, se le toman sus datos y se programa en la próxima visita, en caso de poder otorgar de manera inmediata solución a su problema.

Permanentemente la Comisión realiza visitas a los diversos Centros de Reeducción Social en el Estado, dicho programa se realiza los jueves turnando cada uno de los centros penitenciarios u ocasionalmente otro día en caso de atención urgente.

Las mesas itinerantes buscan que, tanto internos como familiares se sientan protegidos, pues nuestro sistema político considera que instituciones como la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Aguascalientes funge como un freno para la autoridad, siendo muy importante el desarrollo de estas actividades, dado que dan la posibilidad de conocer de primera mano los verdaderos conflictos con los que se enfrentan internos y visitantes, así como las violaciones a los derechos humanos a los que se ven sometidos.

De hecho, se difunde a los internos cuáles son sus derechos, a fin de que los conozcan y estén conscientes de alguna violación a los mismos; entre los que se les dan a conocer puedo mencionar los siguientes, clasificados de acuerdo a la situación específica del interno:

- **Derechos Humanos relacionados con la Situación Jurídica de los Internos e Internas:**

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

- Derechos Humanos aplicables a las personas procesadas.
- Derechos Humanos aplicables a las personas sentenciadas.
- Beneficios de reducción de la pena o “beneficios de libertad”.
- Derechos Humanos aplicables a enfermos mentales e inimputables
- Determinación del lugar de cumplimiento de la pena.
- Derechos Humanos referentes a la excarcelación y traslados.
  
- **Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura en prisión:**
  - Derecho de audiencia con las autoridades de la prisión.
  - Derecho a utilizar la lengua materna y a tener un traductor.
  - Derecho a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión.
  - Derecho a obtener alimentos suficientes en calidad y en cantidad.
  - Derecho a recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica.
  
- **Derechos Humanos que garantizan la integridad física y moral de los Internos (as), se verifica:** el mantenimiento e higiene en espacios de segregación, así como la valoración de criterios para la imposición de sanciones por violación a la reglamentación interna.
  - Derecho a no ser torturado.
  - Derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
  - Derecho a no ser discriminado.
  
- **Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades educativas y productivas:**
  - Derecho al Trabajo.
  - Derecho a la Capacitación.
  - Derecho a la Educación.
  - Derecho al uso de los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades productivas y educativas.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

- **Derechos Humanos que garantizan la Vinculación Social de Internos e Internas:**
  - Derecho a recibir visitantes.
  - Derecho a la recreación.
  - Derecho a practicar la propia religión.
  - Derecho a la comunicación con el exterior.
  
- **Derechos Humanos relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias, se verifica:** si se capacita a los custodios y personal penitenciario, así como su grado de conocimientos sobre la reglamentación interna.
  - Vigilancia cotidiana a los internos e internas
  - El pase de lista de internos e internas.
  - Revisiones de la persona y de las posesiones de los internos e internas.
  - Condiciones para la aplicación de sanciones dentro de la prisión.
  - Procedimiento disciplinario.
  - Principios que regulan el aislamiento temporal como sanción administrativa.
  
- **Derechos Humanos de grupos especiales dentro de las Instituciones Penitenciarias:** Se pondera el tratamiento de:
  - Derechos Humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.
  - Derechos Humanos de los internos miembros de grupos indígenas.
  - Derechos Humanos de las personas mayores de edad.
  - Derechos Humanos de los jóvenes internos.
  - Derechos Humanos de los internos e internas portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana, VIH y enfermos de SIDA.

## Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Como se puede observar, éste programa desarrolla de forma más sucinta las actividades, objetos y metas que tiene el organismo protector para lograr la protección de los internos en los centros de reeducación social, de hecho, se precisa que será “jueves” el día en que se visitará a los CERESO, turnándose cada uno de ellos; además se establecen los derechos de los individuos privados de su libertad.

En este tipo de programas podemos encontrar múltiples fortalezas, sin embargo deja mucho que desear que solo exalten los puntos positivos y minimicen puntos no tan favorables, es por ello que considero que se debe tomar en cuenta las opiniones de los usuarios, ya sea internos, visitantes, o bien, los mismos familiares de los internos, dado que son ellos quienes pueden apreciar realmente las carencias y las fortalezas en cuanto a instalaciones, atención, alimentos, actividades, etc., del organismo protector.

### **2.3 Postura de la Dirección General de Reeducación Social en torno a los derechos humanos en los Centros Penitenciarios**

A continuación se describe la información que fue proporcionada por la Dirección de Reeducación Social, ésta fue solicitada con el objetivo de conocer su postura, así como su percepción y relación respecto a la tarea de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su tarea protectora de la dignidad humana de los internos.

En atención a la solicitud que la suscrita realizó a la Dirección de Reeducación Social para conocer las actividades que junto con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos llevaron a cabo (2006-2008) realizaron para efecto de la protección de los internos, ésta fue la respuesta obtenida:

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

“Por medio del presente, ... me permito informarle, que las actividades realizadas por esta Dirección en torno a Derechos Humanos durante el año dos mil seis y dos mil siete fueron: **3ª Semana de Prevención de conductas infractoras en niñas, niños y adolescentes en el ámbito nacional en Junio de 2006; Módulos itinerantes de información jurídica y Derechos Humanos en Abril de 2006 y; 4ª Semana de Prevención de conductas infractoras en niñas, niños y adolescentes en el ámbito nacional en Junio de 2007.**

Así mismo, hago de su conocimiento, que en el año 2005 se presentaron 49 quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de las cuales sólo se emitieron 2 recomendaciones; en el año 2006 se presentaron 20 quejas de las cuales sólo se emitió 1 recomendación, y; en el 2007 se presentaron 11 quejas, no habiendo emitido la comisión ninguna recomendación hasta el momento en ninguna de ellas...”

La intención de la que suscribe era realizar un desglose más específico de las actividades que la Dirección de Reeducción Social en materia de derechos humanos en los centros penitenciarios, no solamente en torno a programas preventivos sino en programas protectores, lo anterior con el objetivo de realizar una comparación con los datos de las acciones del organismo protector y con las opiniones de los allegados a los internos, desafortunadamente el acceso a la información no fue adecuado y derivado de ello lo que se advierte es una percepción deficiente en relación con los Derechos Humanos dentro del sistema penitenciario en el Estado de Aguascalientes.

#### **2.4 Perspectiva de familiares o visitantes de internos en los tres centros de Reeducción Social en el Estado de Aguascalientes.**

**“Cuando una persona ingresa a un centro de detención, se encuentra emocionalmente impactada por la detención y por la incertidumbre sobre su**

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

**futuro, frente a un sistema de justicia complicado, que privilegia el castigo a la presunción de inocencia. Más aún, esta vulnerabilidad se ve agravada por los actos violentos de los que es víctima, por parte del personal penitenciario y por los grupos de autogobierno al interior del centro de detención, mejor conocidos como *precisos*.” (FRAYBA, 2008: 71).**

Comienzo así este apartado, pues es evidente que en muchos centros penitenciarios, los derechos humanos de los internos se ven violentados, sin que alguien haga algo. En nuestro Estado, como hemos precisado, no sucede así, pues existen programas y proyectos en los que se fomenta la protección de la dignidad humana y se vigilan plenamente las prerrogativas prescritas en el marco normativo del sistema penitenciario de Aguascalientes.

Sin embargo aún faltan cuestiones que atender, sobre todo en el área de la difusión, misma que se evidencia con el testimonio del familiar de una mujer en situación de prisión que se encuentra en el CERESO femenino, quien amablemente responde a las preguntas hechas por la suscrita, obteniendo de dicha entrevista, que el familiar de la mujer, cuyos datos se suprimen para protección de su dignidad y de la interna, no conoce cuál es la actividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo anterior no obstante que la suscrita abunda en preguntas y comentarios que ayuden al entrevistado a conocer sobre el organismo del que, sin embargo el familiar declara que desconoce cuestiones específicas, pues nunca ha tenido contacto con el organismo, sin embargo, en total contradicción con lo que ha referido instantes antes, señala que cree que la actuación de la CEDH es buena, pues menciona literalmente lo siguiente: “conocí una persona que maltrataron y buscaron a la persona que fue y algo le dijeron”, por lo que se comprende que sí conoce de la Comisión y su parte de su función.

Otra entrevista realizada por la suscrita, arroja información proporcionada por un visitante de un interno en el CERESO varonil Aguascalientes, quien nos

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

indica que su visitado solo ha tramitado una queja durante su estancia, pero que ésta fue con el Director del centro penitenciario y que desconoce del todo cuál es la actividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así mismo, otro visitante de una interna en el CERESO femenino, expresó que la persona a visitar ha recibido maltrato constante en el CERESO, por lo que solicitó la intervención del organismo protector de derechos humanos y que sí recibió la atención de manera urgente, sin embargo solo fue en esa ocasión que actuaron con premura, pues después ya no le hicieron caso; además manifiesta que no confía en que la actuación de la Comisión sea imparcial porque son “amigos del director” y de los guardias; también dijo que el problema no fue resuelto y que la traían “a pura vuelta”, por lo que considera **mala** la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de esta entidad.

Diverso testimonio en el CERESO femenino, reveló que en efecto, la persona a la que se visita ha sido maltratada en el centro penitenciario con golpes, groserías y malas palabras, que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha intervenido y les ayudó mucho pues acudieron pronto “no urgente”, por lo que se solucionó el conflicto y suspendieron “al policía”, además considera que el personal de derechos humanos sabe mucho y siempre los tuvo al tanto de su problema y agrega “muy buena (CEDH), deberían ir todos a los que maltratan”.

Una persona que visita a interno recluso en el CERESO varonil Aguascalientes, señala que su conflicto consistió en que no lo dejaban ver a su familia (al interno), por lo que se quejaron ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y al menos fueron a platicar con “el muchacho (interno)”, además menciona que siempre han recibido atención, excepto una ocasión urgente, y que no se ha resuelto totalmente el conflicto porque fue hace poco, pero que al menos reprendieron al guardia agresor.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

Las entrevistas realizadas permiten efectuar un análisis de la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, saber si efectivamente su actuación guarda congruencia con la realidad vivida por los sujetos directos, a través de las personas más cercanas a éstos.

Los testimonios obtenidos en dichas entrevistas, permiten concluir lo siguiente:

1.- En términos generales, las personas entrevistadas desconocen los objetivos y estructura de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, pero reconocen su actuación.

2.- La mayoría de los entrevistados, nunca han solicitado la intervención del organismo protector, y los que la han solicitado **sí** manifiestan satisfacción.

3.- Se desconoce si la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha visitado el CERESO donde se encuentra su “visitado” y con qué periodicidad, lo que revela debilidad en su tarea difusora.

4.- En caso de haber presentado queja ante el organismo de referencia, conocen el trámite y seguimiento dado.

5.- Reconocen la falta de respuesta inmediata del organismo protector ante casos urgentes.

6.- En general, confían en que la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos es imparcial, lo que refleja que no ha sido necesario promover procedimiento administrativo o realizar algún reclamo del organismo.

### 3. CONCLUSIONES

Debo admitir que me he llevado una grata sorpresa al encontrar que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, mantiene o al menos guarda la intención de materializar acciones a favor de los internos en los centros penitenciarios de la entidad.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos en sus informes oficiales, establece su tarea vigilante, difusora y protectora en números y en discursos evocadores de la dignidad humana.

Como ya se ha establecido, el organismo protector de derechos humanos en función de un convenio suscrito con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, llevó a cabo un diagnóstico de los centros penitenciarios, participando varias entidades y organizaciones, así como la Asociación de Familiares de Internos A. C. cuyos integrantes son los que con mayor ahínco buscan vigilar el cuidado de sus familiares.

El resultado concreto de dicho diagnóstico y determinante para la concepción que se tenga de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como organismo protector de la dignidad humana de los internos, fue conocer las principales demandas de atención y que constituyen las principales violaciones a sus derechos humanos; de ésta forma se da la oportunidad de dirigir sus futuros proyectos y programas a los aspectos que más carencia reflejaron.

La capacitación que se le brindó al personal de la Comisión de Derechos Humanos configura una parte importantísima de sus actividades, pues como bien se establece “nadie puede dar lo que no tiene”, es decir, si no se tiene la preparación adecuada para manejar las cuestiones que sobresalen a los conflictos penitenciarios, no es probable apoyar a los internos ni materializar los programas

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

que se suscriben en su beneficio, por ello el organismo se preocupa por este rubro, y no solo capacita a su personal, sino también al de los CERESO, quienes son los que cotidianamente conviven con los internos y deberán tener plena conciencia de los límites en sus atribuciones y facultades.

Otra de las actividades que la Comisión realiza en los centros de reeducación social está la promoción y difusión de los derechos humanos, ello a través de actividades de participación cultural y física como fue el caso de la práctica de zumba, que promovió la reintegración y diversión en las internas.

El programa denominado “mesas itinerantes”, representa, el interés y la importancia que guarda para el organismo, la protección de los derechos humanos de los internos, no obstante, también se desprende de esta investigación, que no basta con la intención y con la estructura que se establezca institucionalmente, pues los hechos, en todo caso, son los que marcarán la diferencia.

Sin duda, toda institución, sea dependiente o autónoma, busca justificar su actuación, el presupuesto designado y el personal a su cargo, y rara vez reconocerá a través de una publicación oficial que no se cubrieron tales o cuales metas, pues todo informe oficial se enmarca en “las metas cumplidas”; aún así resulta plenamente aplicable el dicho que reza “los hechos dicen más que mil palabras”, pues es realizando una comparativa con las opiniones de los sujetos directos de sus programas, que se puede llegar a un criterio imparcial y equilibrado, tal como ocurrió en la especie pues sin duda se corroboró lo declarado institucionalmente.

En este tenor, se advierte que, no obstante, que existe una estructura oficial de protección a la dignidad de los internos, además de un programa específico que busca cubrir con este objetivo, lo cierto es que de las propias entrevistas se ha desprendido que en general se desconoce la actividad de la Comisión, y que es

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

necesaria la permanencia en su actividad, sobre todo para el caso de asuntos urgentes.

Por otra parte, se realizó una comparativa con la información de la Dirección de Reeducción Social, ello con el fin de que ésta investigación no fuera tendenciosa, pues se buscó obtener información de tres perspectivas para la obtención neutra de éstas conclusiones.

Lamentablemente me percaté que no se tiene idea de la tarea de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, avocándose únicamente a recibir y participar en cursos impartidos con éste organismo, asumiendo de ésta forma que con ello se garantiza la protección de los internos y la difusión entre los servidores públicos.

Tal como se observa del escueto contenido de la información proporcionada por la Dirección de Reeducción Social, se puede apreciar que los Derechos Humanos no ocupan un lugar de importancia en su agenda, pues ni siquiera se advierte la existencia de coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, participando en sus cursos, como si solo se tratase de una institución educativa que les proporcione información y valor curricular.

De acuerdo a la Responsabilidad Administrativa y su marco normativo, la conducta omisiva también actualiza la responsabilidad.

Los organismos protectores de derechos humanos y por supuesto, la Dirección de Reeducción Social, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública también quedan incluidos en el artículo 108 de nuestra Constitución Política, por lo que de no realizar las funciones para los que están facultados incurrir en responsabilidad administrativa.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

El no otorgarle la debida importancia a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario de Aguascalientes, puede ocasionar un problema público, pues al violarse la dignidad humana en los CERESO se origina una cadena de violencia e inseguridad, desvirtuando el objetivo de la “reeducción”, y ofreciendo a futuro, más que un centro de reeducación un centro de corrupción y aprendizaje delincinencial para los individuos internos, que al salir del centro penitenciario reincidirán sin duda, causando problemas a la sociedad.

Independientemente de lo anterior, debe considerarse que no solo se incurre en responsabilidad administrativa, sino en el compromiso de protección de los derechos humanos de los internos, establecido en el marco normativo tanto del sistema penitenciario, como del organismo protector.

Reconozco el trabajo que se ha realizado por parte del Organismo en mención, pues **sí existen tareas que revelan la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios de Aguascalientes.**

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

#### **4. SUGERENCIAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

Con sustento en el contenido de ésta investigación, me permito realizar las siguientes sugerencias a la Comisión Estatal de Derechos Humanos:

- En general, que su actuación más que oficial, sea fáctica.
- Que se realice un diagnóstico tripartito (CEDH, Dirección General de Reeducción Social y Sujetos del sistema penitenciario), en el que se evalúe la realidad sobre derechos humanos en los CERESO del Estado.
- Se tenga total vinculación con la Dirección General de Reeducción Social en el Estado, de tal forma que se coordinen en objetivos, tareas y resultados a favor de la protección de la dignidad humana en los CERESO.
- Que se busque la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de Derechos Humanos, con el objetivo de que su programa sea efectivo y no se quede solamente en un documento oficial.
- Que se asegure la difusión entre los internos y sus visitantes de la su actividad.
- Que se vigilen el cumplimiento de todas las prerrogativas previstas en el marco normativo del sistema penitenciario de Aguascalientes.
- Propongo que se establezca personal en los centros penitenciarios que sean independientes del sistema dentro de los CERESO vigile

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

**permanentemente** que no se violen los derechos humanos de los internos. En este caso se tendría que reestructurar el marco jurídico y organizacional de ambas instituciones (sistemas penitenciarios y CEDH), por eso es un proyecto más ambicioso y del que podría hacer otro trabajo, así que al menos dejen abierta la propuesta.

- Que se tenga plena conciencia de la responsabilidad administrativa en la que incurren los servidores públicos tanto de la Comisión de Derechos Humanos como de los Centros Penitenciarios en caso de no llevar a cabo sus funciones.

En síntesis, no se trata de una crítica destructiva de las instituciones, sino por el contrario realizar un análisis objetivo que derive en una o varias propuestas para el beneficio general y lograr el respeto irrestricto de los derechos humanos.

## 5. BIBLIOGRAFÍA/FUENTES

1. BEUCHOT, M. (1994). FILOSOFÍA Y DERECHOS HUMANOS, México: Instituto Nacional de Investigaciones Jurídicas.
2. BURGOA O. I. (1984). DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. México: Editorial Porrúa.
3. DELGADILLO, L.H. (1999). EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. México: Editorial Porrúa.
4. DE LA TORRE RANGEL, J. A. (2001). APUNTES PARA UNA INTRODUCCIÓN FILOSÓFICA DEL DERECHO, México: Editorial Jus,
5. FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER (2001). MEMORIA DEL CICLO DE CONFERENCIAS “RETOS Y PERSPECTIVAS DE LAS INSTANCIAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”. México: Procuraduría General de la República.
6. FUNDACIÓN MEXICANA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS (1994). SERIE VICTIMOLÓGICA. México: Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas I. A. P.
7. MORALES BRAND, J.L.E. (2005). NUEVO CURSO DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, Aguascalientes: Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
8. NÚÑEZ PALACIOS, S. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS, Universidad Autónoma Metropolitana.
9. OROZCO, J.J.; SILVA J.C. (2002). LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MEXICANOS. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
10. ORTIZ, S.M. (1999). RESPONSABILIDADES LEGALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. México: Editorial Porrúa.
11. PELÁEZ, M. (2001). DERECHOS DE LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. México: Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

12. REYES, J. (2000). LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. México: Procuraduría General de la República.
13. V. CASTRO, J. (1996). GARANTÍAS Y AMPARO, México: Editorial Porrúa.
14. VIDAURRI, M.; CHOWELL, D.F. (2005). COMPENDIO DE DERECHOS HUMANOS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Guanajuato, México: Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato y Procuraduría General de Justicia de Guanajuato.

### **FUENTES LEGALES**

15. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2003), México: Editores Mexicanos Unidos.
16. Gobierno del Estado de Aguascalientes. Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (n. d.). Obtenida el 27 de marzo de 2008 de <http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes.aspx>.
17. Gobierno del Estado de Aguascalientes. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Obtenida el 27 de marzo de 2008 de <http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes.aspx>.
18. Gobierno del Estado de Aguascalientes Reglamento del Sistema Penitenciario de Aguascalientes. Obtenida el 02 de abril de 2008 de <http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes.aspx>.
19. Gobierno del Estado de Aguascalientes. Reglamento Interno de los Centros de Reeducción Social del Estado de Aguascalientes. Obtenida el 02 de abril de 2008 de <http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes>.
20. Gobierno del Estado de Aguascalientes. Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. Obtenida el 09 de mayo de 2008 de <http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes.aspx>.

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

### TESIS

21. BRAND ROMO, G. (2000) **DERECHOS HUMANOS (CARÁCTER VINCULATORIO PARA LAS PARTES.** Licenciatura. Universidad Cuauhtémoc.

### INFORMES OFICIALES

22. Comisión Estatal de Derechos Humanos. INFORME OFICIAL (2006), consultable en <http://www.dhags.com.mx/>, (Abril 02, 2008).
23. Comisión Estatal de Derechos Humanos. INFORME OFICIAL (2007), consultable en <http://www.dhags.com.mx/>. (Abril 21, 2008).
24. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A. C. BALANCE ANUAL (2007), consultable en <http://www.frayba.org.mx/archivo/informes>.

## INDICE

<b>I.- PRESENTACIÓN</b> .....	3
• <b>ABSTRACT</b> .....	4
<b>II. - INTRODUCCIÓN</b> .....	7
• Objetivo de la investigación .....	12
• Delimitación espacial, temporal y teórica .....	12
• Hipótesis de trabajo .....	13
• Metodología .....	13
<b>1. MARCO TEÓRICO</b> .....	14
1.1 Teoría de los Derechos Humanos .....	14
1.2 La Administración y el Servicio Público .....	16
1.2.1 La Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.....	18
1.3 La Comisión Estatal de Derechos Humanos .....	20
1. 3. 1 Facultades y Obligaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios. ....	21
1.3.1.1 Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.....	22
1.3.1.2 Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos..	25
1.4 Centros de Reeducción Social.....	26
1.4.1 Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario .....	27

Actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los centros penitenciarios de Aguascalientes.

1.4.2 Facultades y Obligaciones en Centros de Reeducción Social del Estado de Aguascalientes.....	30
<b>2. DESARROLLO .....</b>	<b>34</b>
2.1 Quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por violaciones a derechos humanos en los centros penitenciarios .....	34
2.2 Acciones de supervisión, difusión y protección.....	40
2.2.1 Acciones de supervisión y diagnóstico.....	41
2.2.2 Acciones de difusión .....	45
2.3 Postura de la Dirección General de Reeducción Social en torno a los derechos humanos en los Centros Penitenciarios.....	51
2.4 Perspectiva de familiares o visitantes de internos en los tres centros de Reeducción Social en el Estado de Aguascalientes. ....	52
<b>3. CONCLUSIONES .....</b>	<b>56</b>
<b>4. SUGERENCIAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ....</b>	<b>60</b>
<b>5. BIBLIOGRAFÍA/FUENTES.....</b>	<b>62</b>